

Informe Preliminar

“Consultoría/a para fortalecer el Área de Asesoramiento del Cuerpo de Abogadas/os en materia civil y penal desde una perspectiva de género e interseccionalidad”

Fortalecer el patrocinio jurídico gratuito a través del Área de Asesoramiento del Cuerpo de Abogadas para Víctimas de violencia de género del Ministerio de justicia y derechos humanos de la Nación - en adelante, CA- , en materia civil y penal, en casos de violencia doméstica y abuso sexual contra niñas y adolescentes, desde una perspectiva de género e interseccionalidad.

En primer lugar, cabe señalar que el presente informe preliminar corresponde al producto N° 5, previsto como el producto final del presente proyecto. Sin perjuicio de que el informe final contendrá un análisis y sistematización de lo actuado en el marco de esta consultoría, el presente informe especificará la información que circuló en el ámbito de los Ateneos, de manera telefónica y en mediante el correo institucional, en relación a casos y/o consultas, desde el 11/05/21 al 28/05/2021, es decir, el el último tramo del proyecto.

Es importante señalar, asimismo, que a diferencia de las etapas previas, el último periodo de trabajo fue más breve, permitiendo desarrollar únicamente dos Ateneos, conforme la metodología previa, atento al feriado nacional del 25 de mayo de 2021.

A continuación relataremos de manera resumida la manera en la que se desarrolló el quinto tramo de nuestro trabajo:

Se realizaron los siguientes ateneos:

- Martes 11/05/21: se realizó el Ateneo entre el equipo del Área de Asesoramiento del CA y el EOAF, con presencia de la abogada de Jujuy.
- Martes 18/05/21: se realizó el Ateneo entre el equipo del Área de Asesoramiento del CA y el EOAF, con presencia de la abogada de Tucumán.
- Martes 25/05/21: no se realizó el Ateneo semanal debido a que se dispuso feriado nacional.

Se realizaron las siguientes consultas mediante el correo oficial:

- Martes 18/05/21: se remitieron escritos de una de las abogadas que integra el CA a los fines de que sean evaluados para su posterior recomendación, en relación a un caso de la Provincia de Tucumán.

I. Registro de Ateneos:

A continuación, se detalla una pequeña síntesis de la información que circuló en los Ateneos y las recomendaciones que se dieron en ese marco:

- Ateneo de fecha 11/05/2021 - Provincia de Jujuy

En el marco de dicho Ateneo participó la abogada del Registro de la Provincia de Jujuy, quien relató los hechos de un caso de abuso sexual que se encuentra patrocinando.

El caso ingresó al Cuerpo, a fines del mes de noviembre del año 2020 a través de la madre de una adolescente de 14 años, quien le relató que cuando tenía 4 años sufrió un abuso sexual por parte de su primo que en ese momento tenía 16 años. El hecho ocurrió en la casa de la abuela paterna, donde vivía la niña, y lugar donde otros miembros de la familia realizaban visitas. La adolescente recuerda circunstancias de tiempo y lugar que fueron relatadas en su Cámara Gesell. Asimismo, se señaló que el acercamiento a su madre se entabló a los fines de solicitarle un tratamiento terapéutico en fecha 04/10/2020. La denuncia se realizó el 05/10/20.

Refirió la abogada que actualmente la causa se encuentra con investigaciones preparatorias y que todavía no mantuvo entrevista con la adolescente, ya que la misma recién comenzaba su acompañamiento terapéutico.

Se comenta que las pruebas producidas y a las que pudo acceder la abogada son el informe ginecológico, que no da cuenta de lesiones y del informe de Cámara Gesell. Aún no hay ningún imputado sobre el hecho y la investigación está radicada en el Fuero de Menores. Recientemente la Fiscalía interviniente informó el paradero del victimario, quien al día de hoy tiene 24 años.

Además de ello, la abogada del CA solicitó que una de las psicólogas del grupo de asesoramiento tenga una entrevista con la psicóloga de la víctima para poder tomar conocimiento de la situación de la adolescente. Una de las psicólogas del Área de Asesoramiento Nadina comentó que advirtió en la adolescente problemas de socialización, mutismo selectivo y que además posee extrema vulnerabilidad psicosocial.

La abogada relató que no tienen vínculo con los familiares que residían con ellos en el momento del hecho o que visitaban asiduamente el domicilio.

El EOAF recomendó profundizar sobre el relato de la víctima y mantener entrevistas, a efectos de poder incorporar a la causa otros elementos probatorios. En tal sentido, se recomienda pedir la ampliación de la madre de la víctima, que puede dar cuenta de las dinámicas familiares al momento del hecho, tales como con quién vivían, quién ingresaba al domicilio, en qué momentos la niña estaba en el hogar, es decir, reconstruir las circunstancias de modo, tiempo y lugar que relató la víctima. Por otro lado, se recomendó analizar proponer como testigo a la psicóloga de la adolescente, con quien inició tratamiento a partir del relato del hecho.

- [Ateneo de fecha 18/05/2021 - Provincia de Tucumán](#)

En el Ateneo la abogada de Tucumán perteneciente al CA, quien relató un caso en el que interviene en dos causas judiciales: una civil de violencia familiar y protección de persona y una causa penal de abuso sexual infantil.

La patrocinada tiene dos hijos menores de edad, una de ellas es Z., de 9 años. La abogada comenzó a intervenir en una causa civil de protección de persona

iniciada por el progenitor de la niña, en donde se dispuso como medida cautelar la prohibición de acercamiento y contacto de la progenitora hacia sus dos hijos y otorgó provisoriamente el cuidado personal al padre, fundamentada en un hecho de abuso sexual hacia la niña por parte de la ex pareja de la madre, quien ingresó al domicilio mientras allá dormía y de quien se había separado recientemente. Posteriormente, intervino en la causa de abuso sexual en el fuero penal.

En cuanto al hecho, la abogada refirió que la madre había salido, al retornar a su hogar – domicilio paterno, en donde también vive otra parte de la familia – se durmió y se despertó en horas de la madrugada por gritos de vecinos/as y familiares. En ese momento, le comentan que su hermana llevó a su hija al hospital, luego de referirle una situación de abuso sexual por parte de su ex pareja, que había ingresado al domicilio con el permiso de otros familiares. La progenitora no tenía conocimiento de esta situación porque estaba durmiendo. Ella se había separado de él recientemente y de acuerdo a lo informado, sus familiares no tenían conocimiento de dicha situación por lo cual habrían permitido el ingreso de éste al domicilio.

Refirió la abogada patrocinante que en fecha 05/02/2021 se realizó una audiencia con la jueza civil, quien consultó diferentes cuestiones relativas al hecho de abuso y a la intervención de la madre en éste, tales como por qué la niña había acudido a su tía y no a ella, y además le manifestó que la medida era cautelar. Esta medida cautelar también se basó en la testimonial de la tía de la niña y en un informe ambiental realizado en el domicilio, que determinó la situación de vulnerabilidad y hacinamiento en la que vivían. Asimismo, se fundamentó la medida en que la progenitora trabajaba muchas horas durante el día, hecho por el cual no podía ejercer el cuidado de sus hijos.

Ante diferentes preguntas del EOAF a la abogada del caso, referidas al motivo por el cual no se había apelado tal resolución desfavorable, sólo refirió que la jueza habría brindado en dicha audiencia los argumentos relativos al carácter cautelar de la medida.

La medida cautelar dispuesta no fue apelada por la abogada del CA. Refirió que el patrocinio comenzó el 28 de diciembre del 2020. Ella no pidió la revisión, lo pidió el abogado anterior.

La abogada del CA participó en una audiencia del 05/02.

El EOAF advirtió el incumplimiento en relación a la no interposición por parte de la abogada de los recursos de revisión de la medida pertinentes, de acuerdo a las Reglas de Actuación del Cuerpo. Asimismo, se señaló que en los recursos como la revisión posterior de la medida, atento a que las resoluciones en causas de familia no causan estado, se podría haber visibilizado los estereotipos de género que operaron sobre la progenitora, lo que derivó en la arbitrariedad de las medidas cautelares dictadas.

Asimismo, se recomendó incorporar en la causa civil las actuaciones del Fuero Penal, de donde surge que la progenitora no se encuentra imputada por el hecho. En lo que respecta a la causa penal de ASI, la abogada relató que tomó intervención de manera posterior. El EOAF consultó si había acompañado a la niña a la Cámara Gesell realizado. Manifestó que no.

El EOAF advirtió que no hubo ninguna presentación ni se aportó ningún elemento probatorio a la causa penal.

Por último, la abogada refirió que se declaró inadmisibile la constitución de querrela presentada, debido a que no se cumplían con los requisitos previstos por la normativa procesal, y que iba a subsanar dicho error.

El EOAF advirtió acerca de los plazos para presentar la querrela, debido a que la abogada comentó que la víctima fue notificada del requerimiento de elevación a juicio.

II. Recomendaciones y aportes

- Caso 1 - Ateneo de fecha 11/05/21.

Desde la Consultoría se sugirió hacer hincapié en el momento del develamiento, para lo cual resultaría necesario incorporar la declaración de la psicóloga (relevando debidamente el secreto profesional conforme la legislación exige para no violar la confidencialidad). Se sugirió, además, analizar qué elementos probatorios se pueden aportar en cuanto al hecho y dinámica familiar, mediante declaraciones de familiares, aportar elementos que hagan a la característica de la

casa. Todo ello teniendo en cuenta que en la Cámara Gesell la niña relata los hechos y indica un autor.

Asimismo, atento a que la abuela continúa viviendo en el mismo lugar, se sugirió que se realice un informe socioambiental.

En relación a la prueba testimonial, y considerando que no hay vínculo con la familiar paterna, para acreditar el ámbito de privacidad en el cual se daban situaciones entre la niña y el acusado, se sugiere buscar otros testimonios a los fines de reforzar el testimonio.

- Caso 2 - Ateneo de fecha 18/05/21

En el presente ateneo, desde la Consultoría se le solicitó los escritos que presentó en la causa y el requerimiento de elevación a juicio. Asimismo se evaluó la posibilidad de interponer recurso en la causa civil con la finalidad de cuestionar debidamente la orden de restricción con que cuenta la madre, incluyendo en los escritos las motivaciones basadas en estereotipos que puedan haberse sostenido durante el proceso y que hagan a la obstaculización para continuar el vínculo con los hijos.

Al momento del Ateneo se sugirió también corroborar las fechas de los actos procesales de la investigación penal de manera tal de poder clarificar el panorama y dilucidar si la preclusión fue operando en la investigación, y cuál era el verdadero estado de la causa y en consecuencia, qué estrategias resultan factibles para una mejor representación de los intereses de la representada.

La falta de precisiones en cuanto fechas y actuaciones realizadas -proveídas y pendientes de proveer - en ambos procesos desembocó en la sugerencia de contar vía mail con los escritos que manifestaba haber presentado en ejercicio de su patrocinio de la víctima.

III. Consultas por correo institucional

El día 18/05/2021, mediante correo electrónico, se solicitó al EOAF recomendación en las causas que tramitan en la Provincia de Tucumán, y que se

plantearon en el Ateneo de esa misma fecha. A dichos efectos, se remitieron 6 presentaciones de la abogada en las actuaciones judiciales.

A continuación, se adjunta la respuesta enviada:

“De acuerdo a la información brindada por la abogada del caso en esta oportunidad, la causa ingresó al Cuerpo en diciembre del 2020. La abogada comenzó a intervenir en una causa civil de protección de persona iniciada por el progenitor de la niña de 9 años, en donde se dispuso como medida cautelar la prohibición de acercamiento y contacto de la progenitora hacia sus dos hijos y otorgó provisoriamente el cuidado personal al padre, fundamentada en un hecho de abuso sexual hacia la niña por parte de la ex pareja de la madre, quien ingresó al domicilio mientras allá dormía y de quien se había separado recientemente. Posteriormente, intervino en la causa de abuso sexual en el fuero penal.

En cuanto al hecho, la abogada refirió que la madre había salido, al retornar a su hogar – domicilio paterno, en donde también vive otra parte de la familia – se durmió y se despertó en horas de la madrugada por gritos de vecinos/as y familiares. En ese momento, le comentan que su hermana llevó a su hija al hospital, luego de referirle una situación de abuso sexual por parte de su ex pareja, que había ingresado al domicilio con el permiso de otros familiares. La progenitora no tenía conocimiento de esta situación porque estaba durmiendo. Ella se había separado de él recientemente y de acuerdo a lo informado, sus familiares no tenían conocimiento de dicha situación por lo cual habrían permitido el ingreso de éste al domicilio.

Refirió la abogada patrocinante que en fecha 05/02/2021 se realizó una audiencia con la jueza civil, quien consultó diferentes cuestiones relativas al hecho de abuso y a la intervención de la madre en éste, tales como por qué la niña había acudido a su tía y no a ella, y además le manifestó que la medida era cautelar. Esta medida cautelar también se basó en la testimonial de la tía de la niña y en un informe ambiental realizado en el domicilio, que determinó la situación de vulnerabilidad y hacinamiento en la que vivían.

Ante diferentes preguntas del EOAF a la abogada del caso, referidas al motivo por el cual no se había apelado tal resolución desfavorable, sólo refirió que la jueza

habría brindado en dicha audiencia los argumentos relativos al carácter cautelar de la medida.

En función de lo expuesto, el EOAF refirió que en las **“Reglas de Actuación para el Patrocinio de Víctimas de Violencia de Género”**, documento destinado a las/os abogadas/os integrantes del Registro, que prevé lineamientos y reglas jurídicas que deben seguir al litigar, se establece expresamente que cada profesional debe realizar una evaluación de las circunstancias y **en caso de que exista una resolución adversa y/o contraria a los derechos reconocidos en el bloque constitucional-convencional, debe impugnarla.**

Asimismo, se constató a partir del relato del proceso civil, que luego de 6 meses de intervención en el proceso no se había solicitado el levantamiento de la medida y que en dicho plazo se privó a les niñas de todo contacto con su progenitora. En ese sentido, el EOAF recomendó tener en consideración que las resoluciones dictadas en los procesos de familia no causan estado y son modificables. Por lo tanto, más allá de haber operado el plazo para interponer el pertinente recurso de reposición / apelación, se podría haber solicitado el levantamiento de la medida en instancias posteriores. Más aún, cuando del propio relato de la abogada del caso surgió que cambiaron las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta al dictar las medidas como, por ejemplo, el acceso a una vivienda.

Asimismo, se recomienda tener en consideración para los planteos posteriores, **evidenciar los estereotipos de género que hacen arbitraria una resolución de tales características.** Si bien en uno de los escritos remitidos se hace una referencia escueta a dichos estereotipos no se logra evidenciar cómo influyeron en la medida. Esto es, cómo desde la práctica judicial se refuerza el estereotipo de “buena madre” y se exigen conductas y deberes de cuidado diferenciales a las mujeres -v.gr. estereotipos o prejuicios de género en CEDAW, art. 5.a, Convención de Belém do Pará, art. 6.b-. En este sentido, se señala que la madre no es imputada a ningún título en la causa de abuso sexual infantil. Sin embargo, se la responsabiliza por el hecho y por su propia situación de vulnerabilidad en cuanto al acceso a recursos materiales, sin brindar ninguna respuesta estatal a dicha situación.

Por otro lado, **surge de los escritos enviados que tampoco se cuestionó la medida en relación al incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en relación al progenitor**, en lo que respecta a las obligaciones alimentarias.

Por otro lado, en relación a la intervención de la abogada en la causa de Abuso Sexual Infantil, se constató que la abogada presentó el escrito de constitución de querella, omitiendo cumplimentar los extremos previstos por el Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán, esto es: 1. Nombre, apellido y domicilio del querellante particular; 2. Una relación sucinta del hecho en que se funda; 3. Nombre y apellido del o de los imputados, si los supiese; 4. La petición de ser tenido como parte y la firma.

Ante dicha omisión, se declaró la inadmisibilidad de la querella.

Por otro lado, ante la referencia de la abogada en el marco del Ateneo, de que se notificó a la progenitora de que la causa había sido elevada a juicio, el EOAF señaló tener en consideración los plazos y la oportunidad de constitución de la querella, que pueda presentarse desde el inicio de la instrucción y hasta su clausura.

De acuerdo a lo referido en comunicaciones posteriores con el Área de Asesoramiento del CA, dicho plazo ya habría operado, por lo que la presentación posterior de la abogada de constitución de querella resultó extemporánea, afectando el acceso a la justicia de la patrocinada.

Por último, es importante señalar que las presentaciones enviadas mediante correo electrónico se refieren a escritos de solicitud de vista de los expedientes; a la constitución de querella, sin cumplimentar los extremos exigidos y haciendo referencia a jurisprudencia relativa a la “autonomía de la representación privada” – extremo no exigible por la normativa procesal; y se observa un único escrito que se refiere a la cuestión de fondo en el ámbito civil, solicitando un régimen de cuidado personal provisorio a favor de la madre, pero sin presentar argumentos sólidos sobre la solicitud y los derechos fundamentales afectados, de acuerdo a lo expresado anteriormente.

En líneas generales, se observó falta de impulso procesal en ambas causas, por lo que se recomienda revertir dicha situación, de manera de garantizar los derechos de los niños y la mujer involucrada.”

Informe Final

“Consultoría/a para fortalecer el Área de Asesoramiento del Cuerpo de Abogadas/os en materia civil y penal desde una perspectiva de género e interseccionalidad”

Informe final que incluya (a) las recomendaciones todos los casos, (b) las causas monitoreadas, (c) el asesoramiento y acompañamiento realizado durante todo el patrocinio jurídico gratuito, (d) identificación de las buenas prácticas y los obstáculos en materia civil y penal durante la consultoría.

Acciones requeridas:

- I. Elaboración de informe final con sistematización conforme los ejes recuerdos en la actividad, considerando especialmente comentarios y observaciones de las entregas parciales precedentes.
- II. Preparación de actividad de presentación de los resultados.

(a) Las recomendaciones de todos los casos

Caso	Consulta realizada al EOAF	Recomendación/es propuestas
Violencia económica (Caso D, producto 2, informe preliminar) ¹	Se le consultó al EOAF sobre recomendaciones relacionadas a garantizar alimentos a niños cuando el deudor alimentario se encuentra en el exterior.	En fecha 02/02/2021, el EOAF remitió al CA, mediante correo electrónico, jurisprudencia relativa a las obligaciones de reparación integral en casos de violencia de género, alimentos en el exterior y notificaciones por medios digitales y redes sociales (instagram).
ASI del NOA (Caso 1, producto 2, informe B)	Problemáticas relativas a entramado institucional entre la Dirección Local de Niñez, quienes realizan los informes de	El EOAF solicitó los antecedentes del caso, para evaluar el estado actual del proceso. Se observaron problemáticas de articulación con los institutos de vivienda en cuanto a los requisitos para que víctimas/denunciante accedan a una vivienda alejada de los denunciados.

¹ La presente consulta - con su posterior recomendación - fue realizada en el primer ateneo, donde el CA aún continuaba organizando la manera de presentar sus consultas ante esta consultoría, por lo que se llevó a cabo sin presencia de la abogada que lleva el caso. Por ese motivo, el caso se presentó de manera breve, no pudiéndose desarrollar con la misma profundidad y referencia que los casos que se presentarán posteriormente. Sin perjuicio de ello, al ser una recomendación que se hizo desde esta Consultoría, se lo agrega.

	<p>evaluación de riesgo, y Juzgados de Familia.</p>	<p>Se evidenciaron problemas en el patrocinio de la niña dado que no se logró determinar a quién patrocinaba el CA: si a la niña o a la madre. Esto reviste particular importancia en orden a que a la fecha, la niña víctima de A.S.I continúa institucionalizada en un Hogar Provincial y las diferencias entre el CA y la Institucionalidad de género e infancia dentro de la Provincia, no parecen haber saldado sus diferencias de visión sobre el caso.</p>
<p>ASI de NOA (Caso 2 del producto 2, informe B)</p>	<p>Se solicitó recomendación debido a obstáculos en la localidad para que la niña acceda a tratamiento psicológico</p>	<p>El EOAF manifestó que se evidencian deficiencias en la delimitación de la estrategia del caso y se dio intervención a un organismo no pertinente. También otras vinculadas a la intervención de la abogada del Registro, que recomendó acciones en función del relato del progenitor de la niña y en sus propias percepciones, no pudiendo delimitar su intervención en el caso de ASI y en medidas de protección eficaces para la niña. Se observaron estereotipos de género en el relato de la abogada.</p> <p>Asimismo, atento a la falta de eficiencia del patrocinio para garantizar un abordaje integral a la niña a través de atención psicológica, se recomendó se arbitren los recursos necesarios a efectos de acceder a tratamiento, reforzar las capacidades de escucha en la primera entrevista con la denunciante a efectos de poder organizar y presentar el caso de manera correcta (diseño</p>

		<p>de estrategia con perspectiva de género) y con la indicación de los dispositivos de atención locales para radicar la denuncia que sean eficaces para el caso.</p> <p>Al respecto, cabe computar que la OVD (Oficinas de Violencia Doméstica) del Poder Judicial de Tucumán cuenta con Licenciadas en Psicología y Trabajo Social dentro de su staff. Pero además, el tratamiento psicológico puede también asegurarse en el marco del proceso de protección que debe activarse en el marco de la ley 26.485, como así también en el marco de la ley 26.061.</p>
<p>ASI de NEA (Caso 3, producto 2, informe B)</p>	<p>El CA plantea dos cuestiones para el asesoramiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Regreso de la niña al país donde tiene su centro de vida. - Garantizar que se le tome declaración antes que la adolescente se vaya. Asimismo, teniendo en cuenta que quien quedó a cargo del cuidado de la niña no quiso firmar la querrela, se consultó sobre alternativas para la prosecución de la 	<p>El EOAF informa que el Ministerio de la Mujer, Géneros y Diversidades cuenta con la Dirección de Relaciones Internacionales, quien puede agilizar dicho trámite o articular con los organismos correspondientes.</p> <p>Sobre el regreso se analiza la situación, se evalúan costos, si tiene redes para afrontar el proceso, si va a poder sostenerlo.</p> <p>Se refirió la existencia de otros antecedentes de adolescentes que pudieron firmar por derecho propio la querrela penal.</p> <p>Finalmente se recomendó que se asegure la traducción bilingüe a la lengua nativa de la madre y la niña.</p>

	investigación penal	
Mujer en situación de VDG de La Plata (Caso 4, producto 2, informe B)	Se consultó sobre alternativas dada la preocupación por la posición de la mujer frente a la situación de violencia y la falta de dimensión del riesgo.	Se recomendó mejorar la comunicación entre patrocinante y patrocinada, como así también computar el riesgo que efectivamente estaba atravesando la patrocinada. Ello, considerando que la patrocinada es una mujer migrante, para el abordaje integral e interseccional se recomendó decodificar de otras maneras la situación y el discurso jurídico-judicial para procurar mayor entendimiento. Se recomendó constatar hechos de violencia previos, ya que de manera tardía se identificaron denuncias previas.
Causa Civil sobre derechos de NNyA y VD de NOA (Causa 1, producto 3, informe A)	Se consultó por qué, no estando vigente la medida cautelar de prohibición, la patrocinada no podía tener contacto ni el cuidado de su hija.	Se recomendó adicionar a las presentaciones de la abogada del CA la necesidad de garantizar el derecho a ser oída de la niña, circunstancia que hasta ahora no se efectivizó transcurridos casi siete meses, pero que había sido solicitada en un primer escrito de la abogada patrocinante. Por otro lado, conforme puede advertirse en relación a la progenitora, opera como obstáculo la discriminación interseccional y múltiple por ser mujer con diagnóstico de padecimiento mental, que funciona como plataforma para concepciones estereotipadas, y como determinante de las medidas de restricción dispuestas en cuanto al cuidado de su hija.

	<p>En este caso, la mujer presenta una particular vulnerabilidad, razón por la cual es necesario que dispongan de una protección especial por parte del derecho y del sistema judicial, en función de la ratificación durante 2008 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la plena vigencia de los principios de la Ley de Salud Mental N° 26.657.</p> <p>Atento a que se encuentran afectados, por un lado, los derechos fundamentales de una niña y, por el otro, los de la mujer en situación de violencia, se recomendó la intervención en el caso de otras instituciones que puedan velar por el correcto funcionamiento de la justicia y los deberes y obligaciones de las/los funcionarias/os intervinientes. También se recomendó corroborar que se hayan efectivizado algunas medidas ya requeridas.</p> <p>Finalmente, en fecha 15/03/21, el EOAF envió por correo electrónico una profundización de las recomendaciones, que consistieron, en impugnar la decisión judicial que no se pronunciaba sobre la petición de que se establezca un régimen de cuidado personal entre la patrocinada para con su hija; presentar un pronto despacho ante la demora judicial; solicitar la intervención de la Oficina de la Mujer del Poder Judicial a los fines de que incida presentando un informe sobre el caso; y, considerando que hubo una obtención ilegal de la Historia Clínica de la patrocinada, corroborar</p>
--	---

		que los oficios diligenciados al Hospital San Juan Bautista hayan sido efectivamente librados, contemplando la presentación administrativa ante dicha institución en caso de su omisión.
ASI del NOA (Caso 2, producto 3, informe A)	Se solicitó recomendación atento al escaso material probatorio con el que contaban en la causa. Se inició la causa cuando se constató embarazo de 30 semanas La niña tenía 12 años y sindicó a un vecino como el autor, pero el análisis de ADN dió negativo.	Se señaló la importancia de la reconstrucción de los hechos, a partir de entrevistas con familiares o efectos directos de la víctima, que puedan dar cuenta de hechos y situaciones que surgen de las testimoniales y que no fueron debidamente profundizadas. Se recomendó la indagación de datos que permitan reconstruir el contexto en el que sucedió el hecho, así como también se propuso ampliar testimoniales, en las que pueda participar la abogada del CA, ya que su intervención en la causa fue posterior a las primeras diligencias. Se remitió el Protocolo para el Acceso a la Justicia de Niños y Niñas Víctimas o Testigos de Violencia, Abuso Sexual y otros Delitos y se recomendó evitar reiteradas intervenciones que resulten revictimizantes. Todas las recomendaciones anteriormente expuestas fueron enviadas también de manera escrita mediante correo institucional de la consultoría en fecha 17/03/21.
VG - Cuestiones procesales	Se solicitó se brinde recomendación sobre cuestiones procesales	Mediante correo electrónico de fecha 18/03/21, el EOAF se respondió que el Código Procesal de Salta contempla que la querrela, luego de corrido

<p>en NOA (Caso 3, producto 3, informe preliminar)</p>	<p>en materia penal referidas a la participación que le cabe al querellante en la etapa del requerimiento de elevación a juicio.</p>	<p>el traslado de requerimiento de elevación a juicio, pueda manifestar su acusación dentro de los 6 días, como así también contempla que la notificación se produce a los fines de “(...) ofrecer las medidas probatorias que entienda restan producir”. Asimismo, el artículo 436 contempla la posibilidad de que el Magistrado pueda “ordenar al Fiscal la producción de la prueba pertinente pretendida por las partes”. Artículo que, de conformidad a la problemática traída a la presente consultoría, se consideró que debería ser bien desarrollado y fundado a los fines de terminar de producir la prueba. Por último, se recordó que la querrela, en la etapa de los actos preliminares del Juicio, el art. 441 contempla la posibilidad de “ofrecer las demás pruebas que se hubieran omitido o denegado durante la investigación penal preparatoria y que estimen pertinentes”. Para profundizar dicha recomendación, nos remitimos al informe preliminar del producto 3.</p>
<p>Abuso Sexual en NEA (Caso 4, producto 3, informe A)</p>	<p>La consulta estuvo vinculada con la posibilidad de contar con una pericia de parte, atento a las dificultades en relación al caudal probatorio y la necesidad de evitar</p>	<p>Se sugiere evitar sobre intervenciones en la denunciante para evitar su revictimización, concentrando en una única entrevista la recepción del testimonio a partir del cual se identificará la información que es necesario recabar para luego contribuir al caudal probatorio relevante para la investigación y así evitar convertirla permanentemente en objeto</p>

	<p>sobreexposición y revictimización por parte de la víctima.</p>	<p>de prueba.</p> <p>En ese punto, así como se ha tomado nota en la organización institucional desde la conducción del CA, acerca de la relevancia de trabajar multidisciplinariamente, se recomienda desarrollar líneas de articulación inter institucional dirigidas a garantizar acceso efectivo a servicios técnico - profesionales indispensables para asegurar acceso sustancial a la justicia e igualdad de armas en el proceso. Más aún considerando la centralidad - a veces problemática por cierto - de los informes técnicos periciales y posibilidad de cuestionarlos o confrontarlos con otros informes de similares características (historia clínica, estudios complementarios que podrían o no estar agregados en la documentación clínica etc) en casos donde se evalúa la existencia de abusos sexuales.</p> <p>En la misma línea se recomendó la necesidad de incorporar otros informes técnicos como dosajes de alcohol en sangre y restos de sustancias psicotrópicas en orden a que la patrocinada era desacreditada por ebriedad y ella alegaba haber sido drogada.</p> <p>También se hizo énfasis en la necesidad de analizar cuáles son hechos controvertidos y cuáles no lo son, como una diligencia del patrocinio previa imprescindible al diseño de cualquier estrategia jurídica o teoría del caso que se quiera ensayar. Puntualmente haciendo</p>
--	---	--

		<p>referencia a que uno de los acusados no había negado la relación sexual, sino solamente la falta de consentimiento.</p> <p>En relación a la apertura de líneas de investigación vinculadas con el comportamiento previo de la víctima y respecto a las impresiones en el relato de la denunciante -valorados negativamente por la abogada patrocinante-recomendamos tener en consideración los estándares internacionales en la materia (los cuales fueron remitidos).</p> <p>Mediante intercambio de correos electrónicos, tanto en fecha 18/03/21 como en 05/03/21, se solicitó remitir la pericia psicológica surgida en el ateneo a los fines de realizar un monitoreo más completo.</p>
<p>VDG y ASI en NEA (Caso 1, producto 4, informe preliminar)</p>	<p>La consulta se realizó en relación a la decisión por parte del CA de apartarse de la defensa de la patrocinada por ser incompatible con su Reglamento de actuación. Asimismo se dió cuenta de las problemáticas para tomar vista del expediente penal.</p>	<p>Se recomendaron lecturas sobre estereotipos de género en el Derecho Penal, manifestando la importancia de analizar el caso en base el principio de inocencia con un enfoque de género y considerando situaciones estructurales que ponen en doble vulnerabilidad a las mujeres.</p> <p>Se suministró bibliografía específica sobre el comportamiento de los prejuicios y estereotipos de género en la administración de justicia.</p> <p>También se sugirió discernir acerca de diferentes situaciones al evaluar la decisión del CA de continuar o no con defensas penales de mujeres en contexto de violencia de género.</p> <p>Finalmente, se recomendó solicitar mediante el</p>

		<p>expediente civil en trámite el acceso a las actuaciones penales, que en la actualidad eran negadas a la abogada, ya que no pudo tomar vista.</p>
<p>Abuso Sexual - Patagonia (Caso 2, producto 4, informe preliminar)</p>	<p>Los intercambios entre el CA y el EOAF se centraron en delinear las estrategias jurídico-penales para el abordaje del caso, qué tipo de limitaciones y obstáculos podemos identificar para la tipificación de las conductas del agresor, no sólo respecto de la denunciante sino también en relación a les niños expuestxs a la violencia sexual.</p>	<p>Cabe señalar que si bien la actuación de la abogada estuvo dirigida a cuestionar la procedencia de una pericia psicológica en la denunciante y así evitar su revictimización por entender que hay otros elementos e indicios relevantes en la causa además del relato de la víctima, el EOAF señaló la importancia de que se denuncien los hechos ocurridos que tuvieron como víctimas a los niños y propender a que éstos accedan a acompañamiento especializado. En la misma línea, visibilizar el panorama completo -que incluye situaciones de violencia con los niños- favorece la incorporación de un contexto pre-existente o simultáneo que coadyuva a la investigación principal.</p>

<p>“JL” de NOA (Caso 3, producto 4, informe preliminar).</p>	<p>El caso fue remitido mediante archivo adjunto por mail en fecha 25/02/2021. Luego, en fecha 20/04/21 se expuso en el Ateneo.</p>	<p>Luego de las actuaciones enviadas en fecha 12/03/21, el 13/03/21 se envió correo al CA a los fines se remitan la medida de prohibición de acercamiento y contacto de la patrocinada a sus hijos. Sin embargo, atento a las complejidades del caso, el EAOF consideró que resultaba conveniente conversar con la abogada patrocinante, por lo que dicha recomendación fue enviada por correo electrónico en fecha 16/03/21.</p> <p>Cuando finalmente se pudo concretar el ateneo con la abogada, el EAOF trajo a colación la incompetencia en razón del territorio que existía en las diligencias judiciales realizadas en Tucumán. Se advirtió que al vivir les niños en Salta, debería intervenir un Juzgado de aquella Provincia, ya que el centro de vida de los niños no está en Tucumán.</p> <p>Se transmitió que el proceso en Tucumán implica un desgaste jurisdiccional innecesario, ya que no sólo el Juzgado es incompetente - lo que puede derivar en un planteo de nulidad de todo lo actuado- sino que tampoco toma ninguna decisión favorable.</p> <p>Se recuerda que es responsabilidad del CA litigar conforme las reglas de competencia que suponen un análisis previo de cualquier estrategia procesal a diseñarse en base a una consulta jurídica. Y se recomienda fortalecer la articulación inter-institucionalidad, ya que el caso -por su fragmentación en distintas</p>
--	---	--

		<p>provincias y fueros intervinientes, su complejidad del conflicto que involucra varios litigios y el tiempo transcurrido sin soluciones integrales- posiblemente exceda un proceso judicial. Un ejemplo de ello puede ser acudir a la Defensoría de la Nación y SENAF.</p> <p>Se recomendó -para evitar que la fragmentación del conflicto opere en contra de los intereses de la patrocinada- incluir en las presentaciones los informes periciales que surgen de otra causa iniciada por el agresor y que resultan desfavorables a éste.</p> <p>Asimismo, también se recomendó plantear la inhibitoria y, pese a que la abogada patrocinante comentó que hay un decreto donde el Juzgado de Tucumán se declara competente, se recuerda que las cuestiones de familia no causan estado por lo cual pueden ser revisadas judicialmente en cualquier momento de oficio o a pedido de parte.</p>
<p>VDG en NOA y Bs. As. (Caso 4, producto 4, informe preliminar)</p>	<p>La abogada realizó al EOAF dos consultas relativas al posible cambio de carátula de la causa a “femicidio” y si era posible la tipificación de un agravante más vinculado al medio empleado en el hecho.</p>	<p>El EOAF manifestó que se podía requerir el cambio de carátula bajo la denominación femicidio, sin que ello implique una modificación de la imputación jurídica del delito, la cual contaba con las dos agravantes respectivas al artículo 80, incisos 1 y 11 del Código Penal de la Nación.</p> <p>En relación a la segunda consulta, se puso en consideración que, advirtiendo que del relato del hecho surge una situación de indefensión por</p>

		<p>parte de la patrocinada -quien se encontraba durmiendo al momento de la agresión- sería conveniente analizar la aplicación de la agravante del inciso 2 del artículo 80 citado previamente. Dicho agravante hace referencia a la alevosía en la conducta homicida, situación que en este caso se representa en un estado de indefensión tal que la víctima se vio impedida de oponer algún tipo de resistencia que se transformara en riesgo para el imputado o que obstaculizare su accionar.</p>
<p>VD en La Plata (Caso 5, producto 4, informe preliminar)</p>	<p>Las consultas efectuadas al EOAF estuvieron dirigidas al abordaje psicoterapéutico con les niños y la patrocinada, y no tanto de tipo técnico-jurídico.</p>	<p>Se recomienda, a efectos de delimitar la estrategia procesal y presentar correctamente el caso, realizar una evaluación de las distintas causas penales en curso y/o archivadas, debido a la gravedad de los hechos.</p> <p>Se recomienda articular institucionalmente a efectos de activar el sistema de protección de la niñez y que puedan acceder a tratamiento terapéutico.</p>
<p>ASI en NOA (Caso 1, producto 5, informe preliminar)</p>	<p>Se consultó al EOAF si consideraba que había otra medida de prueba pertinente que se pueda ofrecer con el objetivo de profundizar la investigación para lograr, finalmente, una imputación,</p>	<p>Desde la Consultoría se sugirió hacer hincapié en el momento del develamiento, para lo cual resultaría necesario incorporar la declaración de la psicóloga (relevando correctamente la víctima y/o su representante el secreto profesional). Se sugirió, además, reever qué elementos se pueden agregar en cuanto al hecho, dinámica familiar, mediante declaraciones de familiares, aportar elementos que hagan a la característica</p>

	<p>considerando que la única medida adoptada fue la declaración de la niña en Cámara Gesell.</p>	<p>de la casa.</p> <p>Asimismo, atento a que la abuela continúa viviendo en el mismo lugar, se le sugirió se realice un informe socioambiental.</p> <p>En relación a la prueba testimonial, y considerando que no hay vínculo con la familiar paterna, para acreditar el ámbito de privacidad en el cual se daban situaciones entre la niña y el acusado, se sugiere recabar otros testimonios.</p> <p>También se sugirió tratar con prudencia a quienes sean las víctimas, para evitar que sean objeto de prueba.</p>
<p>Cuidado personal - ASI - Estereotipos de género en NOA (Caso 2, producto 5, informe preliminar)</p>	<p>Se transmitió el caso al EOAF a los fines que recomiende sobre posibles actuaciones en el proceso.</p>	<p>Se recomendó apelar las decisiones en la causa civil - obligación conforme a las Reglas de Actuación del Cuerpo - o reiterar las solicitudes, dado que las resoluciones en causas de familia no causan estado. Se recomendó cuestionar en los planteos judiciales que se formalizan en relación al régimen comunicacional -en Juzgado de Familia- todas las decisiones jurisdiccionales basadas en estereotipos de género que motivaron la adopción de las medidas sobre custodia de los niños y a la obstaculización para continuar el vínculo con los hijos.</p> <p>En la causa de ASI, se constató que la abogada del CA presentó el escrito de solicitud del rol de querellante omitiendo cumplimentar los extremos previstos por normativa procesal. Ante dicha omisión, se declaró la inadmisibilidad de la querrela.</p>

		<p>De acuerdo a lo referido en comunicaciones posteriores con el Área de Asesoramiento del CA, el plazo para apelar esa denegatoria y/o subsanar el error formal habría operado sin que se cuestione la decisión, por lo que la presentación posterior de la abogada de constitución de querrela resultó extemporánea, afectando así el acceso a la justicia de la patrocinada quien pierde la posibilidad así de cuestionar, por ejemplo, una decisión judicial de archivo de la investigación.</p>
--	--	--

(d) Identificación de las buenas prácticas y los obstáculos en materia civil y penal durante la consultoría

Para el presente apartado, se utilizaron como insumo la totalidad de los casos y recomendaciones brindadas en el marco de esta Consultoría, propendiendo a la convergencia en el análisis tanto de las buenas prácticas como de los obstáculos en materia civil y penal provenientes del sistema judicial y del funcionamiento del CA.

Abordaje integral e intervención temprana en el patrocinio

Resulta necesario constituir al abordaje integral desde la primera intervención en el caso, y no como contingencia. La Recomendación N° 33 (CEDAW) señala, en cuanto a la buena calidad de los sistemas de justicia, que los Estados “a) Establezcan y hagan cumplir recursos jurídicos apropiados y oportunos para la discriminación contra la mujer y aseguren que éstas tengan acceso a todos los recursos judiciales y no judiciales disponibles”. Por este motivo el carácter integral de un abordaje no debe circunscribir la atención temprana de violencia y el diseño de una estrategia de patrocinio sólo al campo estrictamente judicial, sino que implica contemplar la diversificación de respuestas institucionales posibles que se adecúen mejor a la situación de quien consulta y a su deseos de enfrentar o no un proceso judicial.

Sin embargo, desde el inicio de la atención será necesario extremar las diligencias para que la recolección de pruebas no se frustre en un futuro, para el caso en que la alternativa de judicialización sea la escogida. El testimonio, por ejemplo, es una prueba fundamental que debe pensarse en conjunto con otras diligencias de esta índole e introducido en una estrategia jurídico-técnica que registre las dificultades, desafíos y horizontes posibles en la prueba; inclusive, reconociendo que el marco fáctico puede representar dificultades para ser legible por el entramado judicial.

Para esto resultan fundamentales las primeras entrevistas con la patrocinada, la escucha empática y el conocimiento técnico especializado en el fuero específico en que se litigue, así como también el enfoque de género e interseccional.

Se considera una buena práctica para reducir el número de pasos / estadios que deben realizar las mujeres para obtener acceso a la justicia y garantizar el abordaje integral en un trabajo conjunto e interdisciplinario que fortalezca las destrezas jurídicas que suelen no estar entrenadas para la escucha empática, sino para buscar adecuaciones de hechos con normas. Es recomendable se evalúe la sobrerrepresentación de profesionales del campo de la salud mental y el trabajo social mediando el patrocinio, de forma escalonada en vez de simultánea.

Ello, sin embargo, no resta la exigencia de solidez teórica y normativa del Patrocinio a la hora de formalizar una estrategia procesal o cuestionar una decisión judicial, sino que por el contrario enriquecerá desde el primer momento la mirada de contexto que la perspectiva de género requiere (Conforme informe b, Producto N° 4).

Formulación de indicadores de riesgo e intervenciones eficaces en función de las particularidades de la violencia de género

Es importante resaltar la importancia de capacitaciones e intercambio de experiencias de las/los abogada/os patrocinantes del CA, para poder establecer lineamientos que permitan identificar situaciones puntuales de riesgo que podrían complicar la integridad de la consultante e incidirán en la decisión sobre el tipo de litigio. Dicho análisis debe operar al tener el primer contacto con el caso y durante todo el proceso de patrocinio.

Entre otros, resulta relevante a efectos de poder abordar de manera integral esa indagación, la constatación de los antecedentes del caso y distintos hechos de violencia previos que además de resultar imprescindibles para una estrategia procesal, evite la fragmentación del conflicto en distintos Juzgados, Fiscalías u Oficinas de Atención a Víctimas descentralizadas, a la vez que permitirá performar de forma más rigurosa los peligros que están latentes para la víctima, más allá de sus recursos simbólicos para aceptarlo o no desde lo discursivo en una entrevista.

En el caso de “G” de La Plata se pudo identificar que de manera tardía se identificaron denuncias previas, que se tenía conocimiento de medidas de protección incumplidas que no habían sido denunciadas y que la abogada patrocinante identificó como factor de riesgo la posición de la denunciante. Sin embargo, dicho conocimiento no pudo traducirse en acciones concretas que pudieran evitar la agresión de la que fue víctima (Ver Caso 4, informe B, Producto N° 2).

Esta evaluación inicial y performativa de los riesgos que corre la patrocinada permitirá además mayores herramientas para el diseño de una estrategia que

puede contener alternativas judiciales a la resolución del conflicto, siempre y cuando se preste atención a: “b) Velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación. El uso de estos procedimientos debe regularse estrictamente y permitirse únicamente cuando una evaluación anterior por parte de un equipo especializado garantice el consentimiento libre e informado de las víctimas y supervivientes y no existan indicadores de nuevos riesgos para las víctimas y supervivientes o sus familiares. Los procedimientos deberían empoderar a las víctimas y supervivientes y correr a cargo de profesionales especialmente capacitados para comprender e intervenir debidamente en los casos de violencia por razón de género contra la mujer, garantizando la protección adecuada de los derechos de las mujeres y los niños y que dichas intervenciones se realicen sin una fijación de estereotipos ni revictimización de las mujeres. Los procedimientos alternativos de arreglo de controversias no deberían constituir un obstáculo para el acceso de las mujeres a la justicia formal” (Recomendación N° 35, punto 32 b) del Comité CEDAW)

El sentido de trabajar con indicadores de riesgo no es meramente registral, sino que debe estar orientado a generar consecuencias ante su detección. Tratándose de un servicio de patrocinio, se trata de un insumo que debe pensarse considerando el abordaje posible (no el ideal) y que debe producirse en el primer contacto con el caso. Sin embargo, considerando que el riesgo es siempre variable y dinámico, deben ajustarse mecanismos de control de información que permita renovar la información sobre el punto.

En todo caso, la composición multidisciplinaria del Equipo Asesor es auspiciosa de cara a la disponibilidad de recursos para pensar una línea de gestión y monitoreo de los casos que implique este nivel de análisis.

El riesgo implica la consideración de factores según el tipo de violencia involucrada en el caso. Existe abundante bibliografía e información para considerar - además de documentos oficiales recientes - como la “Guía de herramientas para la detección de señales tempranas de las violencias por motivos de género: Pautas de acompañamiento para personas en situación de

violencia” elaborada por el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidades de la Nación - que provee un primer insumo estandarizado y actualizado para coordinar respuestas dentro del mismo Estado².

Identificación de referencias y prácticas discriminatorias en función de estereotipos de género u otras variables de vulnerabilidad en orden a la interseccionalidad, tanto por parte del sistema de justicia como por las/los abogada/os del Cuerpo.

En este sentido, resulta relevante enfatizar el rol positivo del litigio para identificar y dismantelar explícitamente los estereotipos de género, roles o atributos sólo en razón a su pertenencia a un grupo social u variables de vulnerabilidad en orden al análisis de interseccionalidad, que pueden operar en las resoluciones y procesos judiciales. En relación a esto, se recomienda expresamente reflexionar sobre el impacto de la estereotipación en los casos sobre violencia de género.

Dado que uno de los principios fundamentales de la administración de justicia es la imparcialidad de las actuaciones de las/los operadores de justicia, resulta imprescindible poder identificarlos tanto cuando provengan del propio sistema de justicia como de la representación letrada, lo que puede impactar tanto en el diseño de la estrategia jurídica como en la eficacia misma del patrocinio.

Así, a modo de referencia, se puede señalar uno de los casos abordados en los ateneos, en los que se evidenció en el relato de la abogada patrocinante referencias discriminatorias (violencia simbólica - descreimiento) en base a estereotipos de género en relación a la madre (Caso 2, Informe B, Producto N° 2). Asimismo, en el Ateneo de fecha 18/05/2021, se recomendó tener en consideración para los planteos posteriores en el marco de las actuaciones judiciales la importancia de evidenciar los estereotipos de género que hacen arbitraria una resolución de tales características. Si bien en uno de los escritos remitidos se hace una referencia escueta a dichos estereotipos, en la

²https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_de_herramientas_para_la_deteccion_de_senales_tempranas_de_las_violencias_por_motivos_de_genero.pdf

argumentación no se logra evidenciar cómo influyeron en el caso concreto y en la medida cuestionada. Esto es, cómo desde la práctica judicial se refuerza el estereotipo de “buena madre” y se exigen conductas y deberes de cuidado diferenciales a las mujeres -v.gr. estereotipos o prejuicios de género en CEDAW, art. 5.a, Convención de Belém do Pará, art. 6.b-. En este sentido, se señala que la madre no es imputada a ningún título en la causa de abuso sexual infantil. Sin embargo, se la responsabiliza por el hecho y por su propia situación de vulnerabilidad en cuanto al acceso a recursos materiales, sin brindar ninguna respuesta estatal a dicha situación (Ver Informe Preliminar, Producto N° 5).

Por otro lado, en el caso “V” de la Provincia de Misiones, el EOAF señaló en su recomendación que la postura defensiva intenta desacreditar el testimonio de la denunciante en base a las expresiones de la hermana de la víctima y de un informe socioambiental realizado en el domicilio de la denunciante, en los que se refiere que tomaría alcohol asiduamente.

En consecuencia, se recomendó tener en consideración que, en el proceso judicial, las cuestiones que están centradas en relevar circunstancias vinculadas con la conducta sexual previa y la vida privada de la denunciante, remite a construir “perfiles de víctimas” que, en la práctica judicial conducen a decisiones que en lugar de hechos relevantes se basan en preconcepciones sobre el consentimiento otorgado en función de determinados estereotipos. Este tipo de prácticas han sido consideradas como atentatorias del principio de igualdad y no discriminación y pueden poner en crisis la imparcialidad jurisdiccional (Ver Informe Preliminar, Producto N° 3).

En relación a la apertura de líneas de investigación vinculadas con el comportamiento previo de la víctima y respecto a las impresiones en el relato de la denunciante referidos por la abogada patrocinante, recomendamos tener en consideración los estándares internacionales en la materia:

“Según determinadas pautas internacionales en materia de violencia contra la mujer y violencia sexual, las pruebas relativas a los antecedentes sexuales de la víctima son en principio inadmisibles, por lo que la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las víctimas en casos de violencia de género no es más que la manifestación de políticas o

actitudes basadas en estereotipos de género” Corte IDH, Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 19 de mayo de 2014, párr. 209.

“En primer lugar, para la Corte es evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.” Corte IDH, Caso Rosendo Cantú vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010, párr. 89.

“De las diferentes declaraciones de la señora Rosendo Cantú, salvo algunas imprecisiones, se advierte consistencia en lo relatado en cuanto al hecho de la violación sexual. La Corte considera que no es inusual que el recuento de hechos de esta naturaleza contenga algunos aspectos que puedan ser considerados, a priori, inconsistencias en el relato. Al respecto, el Tribunal toma en cuenta que los UFEM | Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres | 19 hechos referidos por la señora Rosendo Cantú se relacionan a un momento traumático sufrido por ella, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos. Dichos relatos, además, fueron rendidos en diferentes momentos desde 2002 a 2010. Adicionalmente, la Corte tiene en cuenta en el presente caso que al momento de ocurridos los hechos la señora Rosendo Cantú era una niña. Corte IDH, Caso Rosendo Cantú vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010, párr. 91.

Si la provisión de un servicio estatal especializado está orientada a garantizar que la intervención a través del patrocinio provea un diferencial de calidad, el apartamiento o indiferencia de los profesionales, precisamente en esos aspectos, compromete con más intensidad la eficacia de la política sectorial.

De cara a ciertos momentos medulares del acompañamiento y la intervención profesional sería óptimo el monitoreo centrado en la detección de sesgos, prejuicios y estereotipos que pudieran comprometer la eficacia del servicio en tanto especializado, en particular: 1. Diseño de teoría del caso; 2. Preparación de

juicios orales; 3. Desarrollo de teorías de los testigos; 4. Construcción de acuerdos y establecimiento de propuestas reparatorias y/o respuestas a consultas de reglas de conducta; 5. Prevención y reducción de impacto por conductas de retractación de víctimas en el desarrollo y continuidad de los casos; 6. Desarrollo de buenas prácticas de preparación de testigos vulnerables, entre otros.

En ese punto, tanto en las Reglas de Actuación del Cuerpo, como en los procesos de formación, en los indispensables mecanismos de seguimiento y acompañamiento, debe ocupar un lugar de prioridad en la observación, corrección e identificación de sesgos, prejuicios y estereotipos.

Evitar prácticas de revictimización

Según para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujeres (CEDAW) “En todas las esferas de la ley, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes” (Recomendación N° 33, pto 26).

El ejercicio de la abogacía con perspectiva de género e interseccionalidad implica la visibilización de que el derecho y sus instituciones no son neutrales, sino que razonan los conflictos en base a preconceptos o estereotipos que incluyen la administración y gestión de conflictos bajo una matriz patriarcal, que no siempre aportará una solución al tipo de casos que suele enfrentarse el CA. Incluso, en algunas ocasiones, en vez de corregir las asimetrías de poder, un patrocinio carente de este enfoque pueda llegar a consolidarlas o redefinirlas.

Por lo tanto, la actuación de los profesionales debe propender a la minimización de las afectaciones que derivan del tránsito por los procesos judiciales y el esfuerzo en la recolección de pruebas no puede cesar bajo pretexto de evitar revictimizaciones, sino que debe exigir mayores desafíos creativos, conforme al Punto 3 de las Reglas de Actuación ya referenciadas. Por ejemplo, debe señalarse la importancia de determinadas medidas probatorias en algunos procesos, que son fundamentales para el avance de la causa y pueden considerarse en sí mismas revictimizantes y, asimismo, tratar de poner en diálogo el o los

testimonios, tanto sus limitaciones como sus potencialidades, con la posterior legibilidad e interpretación por el entramado judicial. En estos casos, se requiere adecuada formación para poder identificar las singularidades del marco fáctico y la labor pericial, para lograr que dichos actos sean celebrados de manera tal que se minimice su impacto en las víctimas. Se indicó como una buena práctica dimensionar lo fundamental de las primeras entrevistas con la patrocinada a través de una escucha activa y empática, incrementar las posibilidades técnicas de les abogades del Registro para desplegar con mayor eficacia el esfuerzo probatorio en procesos, evitar la exposición innecesaria a revictimizaciones en las representadas y, al mismo tiempo, fortalecer las defensas con argumentos de mayor destreza técnica y solidez.

Así, el EOAF recomendó en un caso de ASI en la Provincia de Jujuy, tener en consideración la vulnerabilidad en función de la edad de la niña: *“Reducir las posibilidades de revictimización del niño en las distintas instancias del proceso penal. Ello incluye reducir al mínimo posible la cantidad de intervenciones (exámenes, entrevistas) del niño o la niña víctimas en el proceso, cuidando la compatibilidad de este principio con la preservación del derecho de la niña a ser oída. Este Principio obedece a la experiencia emergente de la práctica judicial que demuestra que diversas y sucesivas intervenciones profesionales respecto de los niños o niña víctimas a lo largo de todo el proceso desde la denuncia hasta la audiencia de debate resultan perjudiciales para su salud e integridad psicofísica, a la vez que atentan contra la calidad de la prueba obtenida en base a su testimonio. A este fin, no debe soslayarse la naturaleza traumática del hecho ofensivo original, a lo que el Estado, a través de sus distintos operadores, no puede contribuir a agravar irrazonable e innecesariamente, ocasionando al niño o niña víctima un daño mayor al que ya representa y se deriva como consecuencia de aquel.”* (Conforme Protocolo par el Acceso a la Justicia de Niños y Niñas Víctimas o Testigos de Violencia, Abuso Sexual y otros Delitos - Acordada No 200/2012 del Superior Tribunal de Justicia de Jujuy) - Conforme Informe A, Producto N° 3.

Por otro lado, en el caso “V” de la provincia de Misiones, se sugirió evitar sobreintervenciones en la denunciante para evitar su revictimización,

concentrando en una única entrevista la recepción del testimonio a partir del cual se identificará la información que es necesario recabar para luego contribuir al caudal probatorio relevante para la investigación y así evitar convertirla permanentemente en objeto de prueba.

En este sentido, se reiteró lo establecido en las Reglas de Actuación para el Patrocinio de Víctimas de Violencia de Género: *“En primer término, la/ el abogada/o debe leer la información del caso que esté ingresada en dicho sistema, para interiorizarse de la situación que atraviesa la víctima, sus características y las de la persona denunciada, de esa manera evitar –al momento de la entrevista– hacerle preguntas reiterativas sobre la situación denunciada. En segundo término, la/el abogada/o debe contactar a la víctima a efectos de acordar una entrevista. Es fundamental realizar una correcta primera entrevista para definir y encuadrar el patrocinio jurídico, ser clara/o en las posibles opciones judiciales y evitar el relato reiterado de la víctima. Son muchas las variables de diferente índole (subjética, familiar, social, económica) que inciden para facilitar o dificultar la presentación de una denuncia y su sostenimiento. Aunque no todos los obstáculos puedan originarse o ser atendidos por parte del sistema judicial, es importante que las/los profesionales del derecho puedan identificarlos y comprender sus efectos en las causas que se inician por este tipo de hechos. Las/os abogadas/os deben estar preparadas/o para acompañar a las víctimas en momentos de indecisión, cambios de criterio, abandono del pedido, contradicción y otras conductas en las que pueden incurrir las víctimas de violencia. A fin de no desalentar a la víctima en sus presentaciones y/o denuncias, se deben evitar: descrédito por parte de abogadas/os, así como prácticas que impliquen responsabilizar a las víctimas por las situaciones en las que se encuentran inmersas, juzgar sus conductas y relación respecto de los agresores, restar credibilidad a sus dichos, evaluar la situación sobre la base de estereotipos (respecto de la vestimenta de la víctima, sus comportamientos, imagen, etcétera); ya que estas son revictimizantes e inciden sensiblemente a la hora de tomar una decisión, aumentan el estado de vulnerabilidad y pueden generar responsabilidad profesional.”* (Página 2, Reglas de Actuación).

Litigio proactivo para contrarrestar las demoras judiciales

En la mayoría de los ateneos, a partir del tratamiento de los casos planteados, a partir de los cuales se formularon recomendaciones por parte del EOAF, la demora judicial fue introducida como una problemática que se expresaba con sus propias particularidades en los casos que acompañaba el CA vinculados tanto a procesos penales -v.gr. asociados a violencia sexual- como civiles -v.gr. vinculados al régimen de cuidados parentales-. En ocasiones, junto con la demora judicial, coexistía la insuficiente respuesta jurisdiccional, no sólo por omitir argumentos introducidos por las/los abogadas/os del CA, sino también por rechazar medidas cautelares solicitadas para garantizar la integridad psicofísica de las patrocinadas o de fundamental importancia para el abordaje en el proceso” (Recomendación N° 33 del Comité CEDAW, Pto. 13).

Desde el EOAF se advirtió, en algunas de las causas abordadas, la falta de impulso procesal para el seguimiento de medidas de protección, la falta de cuestionamiento procesal -y consecuente firmeza- de actos jurisdiccionales que impiden la prosecución del trámite, como así también la escasez de herramientas técnicas para objetar informes técnicos o pericias producidas en el marco de investigaciones penales.

Todas estas deficiencias técnicas afectan la “celeridad” del patrocinio. El punto 2.2.1 de las Reglas del Cuerpo indica expresamente que “La intervención de un patrocinio servirá para dar celeridad al proceso judicial, en tanto implica la presencia de una/un profesional que conoce las instancias a seguir y dirigirá su labor a que el proceso se concentre en las etapas esenciales –y, cada una de ellas, limitada al término perentorio fijado por la norma–, evitando dilaciones innecesarias”.

En este sentido, desde el EOAF se señaló la importancia de tener en consideración que mientras mayores sean las asimetrías de poder -identificables a partir de una mirada interseccional-, mayores deberán ser los esfuerzos y la diligencia para compensar ese desequilibrio estructural por parte de quien lleva adelante el patrocinio. De lo contrario, se habilita la posibilidad de que el patrocinio opere en sí mismo como un elemento que profundice desigualdades y favorezca la posición desaventajada de la persona representada.

En este tipo de casos, se identificaron una serie de buenas prácticas que pueden ayudar a optimizar el abordaje en este tipo de procesos a partir de una mirada de género e interseccional:

- La articulación con aquellas instituciones que velen por los intereses de las mujeres y niños/as afectados/a como punto de partida y no como contingencia, puede contribuir al correcto funcionamiento de la administración de justicia, el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las/os funcionarios/as intervinientes y al fortalecimiento de la estrategia jurídico-técnica. Se sugirió incorporar como regla de actuación profesional para los casos del Cuerpo, la inmediata remisión y/o denuncia del caso, en caso de ser pertinente, a otras instituciones en línea con lo observado por el Comité CEDAW en la Recomendación N° 33;
- La posibilidad de sortear decisiones judiciales desfavorables, acudiendo a la instancia de revisión en la forma y oportunidad correspondiente. Si bien se hacían evidentes resoluciones adversas a las patrocinadas, en ocasiones éstas no eran recurridas, tal como lo indican las Reglas de Actuación para el Patrocinio de Víctimas de Violencia de Género;
- Un ejercicio de la profesión proactivo que evite el estancamiento procesal, garantice un seguimiento de las medidas de protección y promueva presentaciones judiciales tanto para cuestionar informes técnicos como para exigir pronto pronunciamientos, cuestionando justamente la demora judicial, que afecta directamente al derecho de acceso a la justicia.

En el Caso 1 del informe preliminar del Producto N° 3, tramitado en la provincia de Catamarca y que formó parte del universo de recomendaciones, se sugirió ante la demora judicial y la afectación diferencial de los derechos fundamentales de la niña y la mujer en situación de violencia, por un lado, requerir la intervención de otras instituciones para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia y cumplimiento de los deberes y obligaciones de los/as funcionarios/as intervinientes; por otro, impugnar aquellas decisiones desfavorables y arbitrarias como estrategia para superarlas, en conjunto a la

promoción de prontas respuestas jurisdiccionales acorde a los derechos de la patrocinada por la abogada del CA.

Este tipo de patrones también se evidenciaron en el abordaje del caso 5 del informe preliminar del Producto N° 4, en donde, atento a que se encontraban afectados derechos fundamentales de niños como es el de contar con contención psicológica, a efectos de activar el sistema de protección de la niñez - y que puedan acceder a tratamiento terapéutico - se recomendó profundizar la articulación institucional.

Obligatoriedad de apelar resoluciones adversas

En función de lo expuesto, en las “Reglas de Actuación para el Patrocinio de Víctimas de Violencia de Género”, documento destinado a las/os abogadas/os integrantes del Registro que prevé lineamientos y reglas jurídicas que deben seguir al litigar, se establece expresamente que cada profesional debe realizar una evaluación de las circunstancias y en caso de que exista una resolución adversa y/o contraria a los derechos reconocidos en la Ley 26.485 y concordantes, debe impugnarse dicha decisión judicial.

La obligación de recurrir las decisiones judiciales adversas a los intereses de la patrocinada es obligación profesional en el ejercicio de la abogacía según los códigos de ética y leyes que rigen el ejercicio de la profesión en cada jurisdicción. Como fue señalado en el punto anterior, en distintas actuaciones abordadas se evidenció la falta de interposición de recursos en caso de resoluciones perjudiciales para las patrocinadas (Caso 1, informe preliminar, Producto 3; Caso 2, informe preliminar, Producto 5).

Desarrollo de indicadores para determinar la continuidad o interrupción del patrocinio

En distintos casos se identificó la dificultad del CA en la definición acerca de la continuación del patrocinio o la renuncia a esta representación, con motivo de variadas situaciones que ocurrían en el desarrollo de la relación entre abogada - patrocinada (Informe A, Producto N° 4).

Por otra parte, cabe señalar que, según fue informado por el Área de Asesoramiento del Cuerpo, los informes finales en casos de desistimiento o renuncia de patrocinio son elaborados de manera conjunta e interdisciplinarias entre el área legal y psicológica del AA. En los informes preliminares se realiza una evaluación de la situación y se pueden realizar recomendaciones de actuación al abogado del CA.

Puntualmente, en los casos de desistimiento de la acción por decisión de la víctima, sería importante tener presente que el informe “deberá contener el detalle de las razones de la víctima, las medidas protectorias y/o de carácter terapéutico para esa víctima, las consecuencias –posibles–, tanto del desistimiento como de la continuidad del patrocinio y las circunstancias de riesgo” (Pto 5.4.4 de las Reglas).

Cabe señalar en este sentido, la importancia del control y seguimiento en los casos del Área de Asesoramiento, para poder identificar correctamente y diferenciar situaciones que pueden estar afectando el vínculo entre abogada y patrocinada, en los que pueden intervenir, principalmente si se identifican negligencias o retardos en el cumplimiento de obligaciones y deberes profesionales.

Así, se puede realizar un análisis acerca de si el resentimiento del vínculo se debe a situaciones sobre las que el CA debe profundizar/revertir a efectos de lograr un patrocinio eficaz y eficiente. Entre ellos, se puede identificar las sobreintervenciones que se pueden realizar sobre una patrocinada, en las que subyacen preconcepciones basadas en estereotipos de género, sobreintervenciones basadas en el armado de la estrategia de manera deficiente, lo que lleva a solicitar elementos de prueba o aclaraciones a la patrocinada a lo largo de un proceso, entre otros.

Por otro lado, este EOAF refirió en distintas oportunidades acerca de la responsabilidad estatal que tiene el servicio de patrocinio brindado. En este sentido, se deben definir los criterios para renunciar al patrocinio de un caso, en qué momento opera dicha renuncia y bajo qué condiciones. Se puede señalar la importancia de tener en consideración el estado procesal de la causa, los hechos

de violencia, los indicadores de riesgo que se hayan identificado en el caso concreto, entre otros.

Más allá de esto, en relación al tema abordado, también se debe considerar la autonomía de las patrocinadas, evitando su tutelaje. El respeto por la autonomía de quienes consultan por violencia sexual o violencia doméstica, también implica una comunicación en la que les abogados del Registro informen de manera correcta acerca de los límites y responsabilidades profesionales en el marco del patrocinio, destacando el abordaje integral e interseccional y decodificar de otras maneras la situación y el discurso jurídico-judicial para procurar mayor entendimiento con las patrocinadas, en función de sus características particulares.

Así, por ejemplo, en el Ateneo de fecha 09/02/2021, al abordar un caso de abuso sexual infantil de un niña de 5 años, que se encontraba bajo el cuidado de la abuela y el padre, se planteó la problemática en relación a que éstos no contestaban a los requerimientos de la abogada del Registro para avanzar en la constitución de querrela. En dicho marco, se consensuó con el EOAF incluir en el informe final de renuncia de patrocinio, las instituciones de niñez que se encontraban interviniendo en el caso.

Sin embargo, se observa la dificultad de establecer criterios predeterminados o indicadores claros que permitan delimitar la conveniencia en la continuidad del patrocinio en el caso concreto, o bien, el fin de la representación. Esta situación se presenta con mayor gravedad cuando las representadas o asesoradas resultan imputadas por hechos que tienen estricta vinculación con situaciones de violencia de género padecidas. Lo mencionado se observa reflejado en el caso presentado en el Ateneo de fecha 06/04/2021, cuya consulta se centró en la decisión por parte del CA de apartarse de la defensa de la patrocinada por ser incompatible con su Reglamento de actuación.

Sin embargo, se entiende que la denuncia penal que sobreviene de parte del agresor o su entorno en relación a una situación de violencia pre-existente, no configura en principio una incompatibilidad para la subsistencia del patrocinio del CA.

Por el contrario, un abordaje en clave feminista debe computar estas situaciones como parte de las defensas que suelen hacer los agresores y valorar con perspectiva de género tanto las consecuencias directas, como las indirectas que puedan derivarse de estas estrategias procesales defensivas, como podría ser la imputación posterior de la madre por encubrimiento de delitos cometidos por varones agresores contra los hijos o la imputación de la pareja víctima de violencia por falta a las obligaciones de cuidado en casos en que se investigan abusos sexuales infantiles.

Para implementar una estrategia jurídica con perspectiva de género, de verificarse un extremo como la victimización en el ámbito intrafamiliar, pueden tenerse en cuenta los estereotipos de género que recaen sobre las mujeres cuando son investigadas penalmente (el patrocinio del CA debe computar y visibilizar estos estereotipos según punto 2.3.5 de las Reglas) para luego analizar la continuidad o el fin del patrocinio o el asesoramiento en causas en las que son imputadas.

Asimismo, en el Ateneo de 09/02/2021, también se abordó un caso de violencia de género, en donde posteriormente se realizó una denuncia por abuso sexual infantil en la que resulta imputado el progenitor de la niña. En principio, la abogada representaba a la patrocinada en una causa de violencia familiar, en donde se denunciaron malos tratos por parte del progenitor hacia su hijo con autismo. Posteriormente, se resolvió la revinculación con el progenitor y en ese momento la madre denunció abuso sexual del progenitor hacia su hija, causa en la cual también asumió la representación por la querrela la abogada del Registro. Sin embargo, la patrocinada revocó el patrocinio de la abogada en el caso de ASI, sin informarle a ésta. La consulta del AA se refirió a la dificultad de llevar adelante el patrocinio, por diferencias de criterios y débil comunicación entre la patrocinada y la abogada del Registro y los criterios para establecer la continuidad de la representación en la causa de violencia familiar.

Cabe también hacer referencia nuevamente al caso de abuso sexual en la Provincia de Misiones, abordado en el Ateneo de fecha 23/03/2021. Si bien dicho encuentro estuvo dirigido a evaluar el estado procesal de la causa y el caudal probatorio del proceso, en el Ateneo de fecha 09/03/2021, la consulta estuvo

dirigida al vínculo entre la abogada y la patrocinada, ya que ésta había denunciado a la profesional ante Centro de Acceso a la Justicia (CAJ).

Otro caso expuesto en el Ateneo que puede ser traído a colación, es el abordado en fecha 20/04/21. Si bien el encuentro estuvo dirigido a buscar estrategias para resolver un caso sumamente complejo por las circunstancias fácticas que se presentaron, por la multiplicidad de fueros y por la cantidad de procesos judiciales iniciados, la abogada del CA aprovechó el espacio para manifestar su deseo de apartarse del proceso por una situación en la que habría tomado conocimiento que la hacía sentir insegura y con temor. Pese a ello, manifestó que, hasta no encontrar otra patrocinante para la representada, y un criterio que justifique su apartamiento, no iba a renunciar al patrocinio.

Por último, casi al finalizar el Ateneo de fecha 28/04/21, se realizó una nueva consulta vinculada a otra situación correspondiente a la provincia de Santiago del Estero. La consulta se encontró dirigida a identificar instancias en las cuales pueden considerar el patrocinio finalizado por el interés de la mujer patrocinada de no contar más con el servicio del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. En este sentido, surgió la duda sobre qué es lo que se debería hacer, ya que la patrocinada no desea continuar ni con la investigación ni con el patrocinio.

Procedimiento eficaz de control de causas judiciales y rendición de cuentas / Control de política pública de calidad

Finalmente, se elaboraron una serie de sugerencias para optimizar la prestación del patrocinio vinculadas al funcionamiento del CA. De esta forma, se recomendó una reestructuración que permita una nueva división de roles que permita potenciar la supervisión y periodización en la rendición de cuentas en el patrocinio, disminuir las intervenciones infructíferas, demoras o estrategias obstaculizantes y mejorar el vínculo y la participación en el diseño de la estrategia jurídico-técnica trazada por la abogada patrocinante en conjunto con la/s persona/s representadas.

Al trazar los términos en los que debería realizarse la rendición de cuentas, advertimos necesaria la adopción de mecanismos mediante los cuales las

intervenciones del grupo de asesoramiento no se reduzcan a requerimientos de las patrocinantes, sino que constituya una práctica habitual y constante que permita un control de gestión eficaz sobre las estrategias de litigio. Las auditorías externas también constituyen herramientas que permiten realizar una revisión continua de los recursos de litigio con los que cuenta el CA.

A partir de estos señalamientos, se sugirió la posibilidad de resignificar espacios de encuentro e intercambio como los ateneos, con la presencia de todas las abogadas al menos una vez al mes, bajo la supervisión de quien tenga a su cargo el seguimiento de los procesos. Este tipo de alternativas puede fortalecer el intercambio de experiencias y funcionar al mismo tiempo como otra instancia de control, esta vez de pares.

En su caso, también surge como necesario la sistematización de las causas que lleva el CA mediante lo que podría ser un Sistema para la Gestión de las Causas, elaborado mediante un instrumento de software específico suplemente la tarea de supervisión y optimice las instancias de comunicación entre las integrantes del CA y las patrocinantes para un mejor conocimiento del proceso, tal como lo tiene estructurado la Procuración General del Tesoro de la Nación para las/os abogadas/s que la representan mediante el Sistema para la Gestión Judicial (Resolución 86/2002, Procuración del Tesoro de la Nación). Para su elaboración puede utilizarse la Guía Provisoria de Abogados/as para el seguimiento de las causas, herramienta ya generada por el grupo asesor. Asimismo, se recomendó la elaboración de indicadores internos de alarma para detectar casos complejos como modo de disminuir potenciales malas praxis en el patrocinio (v.gr. víctimas que minimizan la propia violencia; reiterados incumplimientos de medidas; casos con agresiones físicas, etc.).

Es importante señalar al respecto que el Área de Asesoramiento manifestó a este EAAF, mediante Informe relativo a la conformación y funciones de dicha área, como “Cuestiones Pendientes” lo siguiente:

“Seguimiento de los casos: a fin de prevenir situaciones problemáticas; Seguimiento de las recomendaciones: se ha pensado un método para chequear la implementación (o no) de las recomendaciones realizadas y su resultado. Esto permitiría mejorarlas, en función de la evaluación realizada. Estas dos tareas, si

bien no fueron pensadas inicialmente como parte del Área de Asesoramiento se ha evaluado, con el devenir del funcionamiento del Cuerpo de Abogadas/os, la conveniencia de realizarlas. Esto se ha procurado en distintas ocasiones pero no se ha podido lograr de forma sistemática por falta de recursos humanos. Se suma a ello la reformulación continua del trabajo en función de la situación de pandemia y las distintas implicancias que tiene en cada provincia, donde en algunas el sistema judicial ha estado prácticamente paralizado y otras han implementado rápidamente un modo de funcionamiento virtual y una amplia gama de posibilidades; así como las restricciones de circulación para profesionales y personas patrocinadas.” (Ver informe Conformación y Funciones del Área de Asesoramiento del CA).

Es importante señalar, asimismo, que se pueden elaborar otras estrategias de control de calidad de la política pública implementada, la eficacia del patrocinio y las destrezas técnicas de los/las abogado/as que no se circunscriban al seguimiento de los casos, sino a otros intercambios que puedan dar cuenta de otros indicadores para la evaluación, tales como las destrezas y conocimiento del fuero, manejo de jurisprudencia, perspectiva de género e interseccional, etc.

En relación al funcionamiento del CA y lo que hace a la autonomía profesional, en tanto abogadas patrocinantes (Ver Informe E, Producto N° 2), es necesario situarnos en la ley N° 27.210 que crea al cuerpo de abogadas y establece sus funciones, en las Reglas de Actuación del Cuerpo, así como también en la normativa general que rige la ética en la acción y despliegue profesional del patrocinio.

De conformidad a lo dispuesto por el art. 7 de la Ley N° 27.210, les integrantes del Cuerpo se encuentran comprendidas dentro del Sistema Nacional de Empleo Público, razón por la cual, se encuentran comprendidos en las exigencias establecidas por la Ley N° 25188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública. En consecuencia, le corresponden todos los deberes establecidos por esta en su artículo 2, los cuales necesariamente deben priorizarse al momento de diseñar una estrategia profesional por sobre los márgenes de autonomía que poseen al momento de abordar un patrocinio.

En cuanto a la ética exigida a los profesionales en el ejercicio del patrocinio, es interesante tomar en cuenta la incorporación de la perspectiva de género en normativa sobre ética profesional. Se puede citar como ejemplo la modificación realizada en el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, que si bien lo incorpora en lo respectivo a la materia disciplinaria, entiende la perspectiva de género en la labor jurisdiccional implica cumplir la obligación constitucional y convencional.

Por otra parte, cabe señalar que la debida diligencia en materia de género, implica que en el desarrollo de la política pública de implementación de un Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, se deben aplicar los estándares vinculados debida diligencia, al desarrollo de la investigación, producción de la prueba, al acceso a protección y garantías judiciales eficaces, entre otros (CIDH, Informe sobre Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación 2003, párrafos 103 a 105).

En esta línea, la Recomendación N° 33 del Comité CEDAW señala que “f) La rendición de cuentas de los sistemas de justicia se garantiza mediante la vigilancia de su funcionamiento para garantizar que funcionen conforme a los principios de justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, y aplicación de recursos. La rendición de cuentas de los sistemas de justicia se refiere también a la vigilancia de las acciones de los profesionales que actúan en ellos y su responsabilidad jurídica en caso de que violen la ley” (Pto.14).

Conforme el Informe remitido por el Área de Asesoramiento del Cuerpo en relación a la organización interna que mantiene actualmente el CA es importante destacar que el Area de Asesoramiento se encuentra coordinada por una abogada especialista en abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes. Asimismo, cuentan con un equipo interdisciplinario compuesto por dos abogadas, dos psicólogas, dos trabajadoras sociales y una psicóloga social. De esta manera, según lo informado, el equipo se encuentra dividido según regiones, esto es, por un lado, parte del equipo concentra su trabajo en la Región NOA (Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y Tucumán); y por el otro, la segunda parte del equipo lo hace en la región NEA (Misiones, Corrientes, Entre

Ríos, Chaco, Formosa, Bs. As.). Asimismo, atento a que también intervienen en Neuquén y La Plata, se distribuyen de conformidad a los casos que se van presentando.

Una constante manifestada de diferentes formas en todos los Ateneos fue la insuficiencia de recursos humanos para hacer frente al cúmulo de trabajo, por lo cual sería recomendable incrementar la planta de recursos humanos, especialmente en lo que respecta al área jurídica.

Fortalecimiento institucional - Articulación interinstitucional

Es importante señalar que en distintos casos se identificó como prioritaria la articulación institucional del CA con otros organismos del Estado para velar por los derechos afectados de las víctimas.

En este sentido, la Ley N° 27.210 de creación del Cuerpo establece como una de sus funciones “Desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con otros organismos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa y Fiscal, sean éstos de jurisdicción nacional, provincial o local, a fin de brindar una respuesta eficiente, tanto en sede administrativa como judicial” (Conf. art. 2, inc b).

Si bien se advirtió en distintos casos dicha articulación, en algunos se identificó que la misma fue realizada de manera fragmentada y en ocasiones tardía. A modo de ejemplo, podemos nombrar el Ateneo de fecha 09/02/21, donde el EOAF recomendó articular el Ministerio de la Mujer, Géneros y Diversidades ya que cuenta con la Dirección de Relaciones Internacionales, quien podría agilizar el trámite que necesitaban desde el AA o articular con los organismos correspondientes (Conf. Informe A, Producto N° 4).

Otro caso que se puede traer a colación es el de fecha 20/04/21 donde expresamente se le recomendó al AA fortalecer la Institucionalidad en la Provincia donde se tramite el proceso. También se aclaró la necesidad de articular con las instituciones nacionales que, a falta de respuesta de las provinciales, puedan responder para brindar soluciones eficaces, rápidas y con

perspectiva de género en los casos que patrocina el AA. (Conf. Informe A, Producto N° 4).

Asimismo, en fecha 25/02/2021, se remitieron al correo electrónico del EOAF distintas actuaciones correspondientes a un caso emblemático (Caso que consta en ficha como “JL”) que patrocina una de las abogadas del Registro en Tucumán. El EOAF, solicitó nuevamente las actuaciones correspondientes a las medidas de protección vigentes en la actualidad y se solicitó, debido a la complejidad del caso, mantener una reunión, en el marco de los Ateneos planteados, con la abogada patrocinante del caso.

Es importante señalar que el caso cuenta una alta dispersión de los procesos: 17 procesos iniciados en tres provincias (Salta, Tucumán y BsAs). Los procesos varían, algunos son iniciados en el fuero penal y otros en el fuero de familia.

Finalmente, en el Ateneo de fecha 20/04/2021 se abordó el mencionado caso con intervención de la abogada patrocinante y presencia de una de las integrantes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) en donde se recomendó articular con la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de la Nación y con la SENAF, de acuerdo a las particularidades y complejidades del caso.

La decisión de articular con otro tipo de órganos estatales debe atravesar preguntas previas que indaguen no sólo en el sentido de la articulación misma, sino también bajo qué forma se va a coparticipar en el proceso. Asimismo, el diálogo, intercambio y coproducción de estrategias y abordajes con organismos de alcance nacional puede contribuir a mitigar los efectos perjudiciales que produce la presencia de prácticas y patrones de abordaje que atentan contra los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes y omiten las obligaciones internacionales del Estado argentino al respecto.

Dentro de las indicaciones contenidas en la Recomendación N° 33 está la necesidad de asegurar accesibilidad al sistema de justicia con perspectiva de interseccionalidad, por lo cual resulta indispensable contemplar especialmente la situación de les niñas: “c) La accesibilidad requiere que los sistemas de justicia, tanto oficiales como cuasi judiciales, sean seguros, se puedan costear y resulten físicamente accesibles a las mujeres, y sean adaptados y apropiados a las

necesidades de las mujeres, incluidas las que hacen frente a formas interseccionales o compuestas de discriminación” (Pto. 14) e incluso con sistemas de protección extrajurídicos ajenos al sistema de protección de las infancias: “c) Faciliten el acceso de la mujer a procesos de solicitudes individuales en las oficinas de los defensores del pueblo y las instituciones nacionales de derechos humanos sobre la base de la igualdad y ofrezcan la posibilidad de que las mujeres presenten reclamaciones relativas a formas múltiples e intersectoriales de discriminación” (Pto. 60).

Articulación institucional dirigida a garantizar acceso efectivo a servicios técnico - profesionales indispensables para asegurar acceso sustancial a la justicia - Acceso a Peritos de parte

En ese punto, así como se ha tomado nota en la organización institucional desde la conducción del Cuerpo, acerca de la relevancia de trabajar multidisciplinariamente, se recomienda desarrollar líneas de articulación institucional dirigidas a garantizar acceso efectivo a servicios técnico - profesionales indispensables para asegurar acceso sustancial a la justicia e igualdad de armas. Más aún considerando la centralidad - a veces problemática por cierto - de la confrontación en base a pericia en casos donde se evalúa la existencia de abusos sexuales.

Así, dicha necesidad se identificó, entre otros, en el caso “V” (abuso sexual con acceso carnal - provincia de Misiones) abordado en el Ateneo de fecha 23 de marzo del corriente, en que luego de compartir lineamientos estratégicos con la participación de la abogada patrocinante, se evidenció la necesidad de contar con una pericia de parte que pueda intervenir en los sentidos judiciales que pueden predominar en el tratamiento de este tipo de casos de abuso sexual, con dificultades notorias en relación al caudal probatorio y para evitar sobreexposición y revictimización por parte de la víctima (Ver Informe A, Producto N° 3).

La Recomendación N° 33 del Comité CEDAW señala a los Estados que los centros de acceso a justicia coordinen la articulación interinstitucional para potenciar un abordaje y solución integral del conflicto que presentan las personas en situación

de violencia en razón de género: “f) Establezcan centros de acceso a la justicia, como “centros de atención integral”, que incluyan una gama de servicios jurídicos y sociales, a fin de reducir el número de pasos que deben realizar las mujeres para obtener acceso a la justicia. Esos centros deben proporcionar asesoramiento jurídico y asistencia, iniciar el procedimiento judicial y coordinar los servicios de apoyo para las mujeres en todas las esferas, como la violencia contra la mujer, las cuestiones de familia, la salud, la seguridad social, el empleo, la propiedad y la inmigración. Esos centros deben ser accesibles para todas las mujeres, incluidas las que viven en la pobreza y/o en zonas rurales y remotas” (Pto. 16).

Especialización - Incrementar las competencias, habilidades y destrezas técnicas en el patrocinio

Se recomienda como una buena práctica fomentar la capacitación de los abogados del Registro como una forma de acrecentar las fortalezas del CA. Las debilidades detectadas en relación a la falta de formación específica pueden ser encausadas a través del incentivo de becas para formación y/o el desarrollo de articulaciones eficientes con el sistema público universitario nacional que tiene presencia territorial en todo el país, además de prohijar, si es que ya no existen.

La Recomendación N° 33 del Comité CEDAW recomienda a los Estados en relación a la asistencia jurídica a víctimas de violencia: “b) Aseguren que los proveedores de asistencia jurídica y defensa pública sean competentes, sensibles a las cuestiones de género, respetuosos de la confidencialidad y que tengan el tiempo suficiente para defender a sus clientes;” (punto 37. b) Y la Recomendación N°35 del mismo Organismo recomienda a los Estados medidas preventivas orientadas en este sentido para fortalecer las competencias y señala la necesidad de que las capacitaciones incluyan: “iii) Las disposiciones jurídicas nacionales y las instituciones nacionales sobre la violencia por razón de género contra la mujer, los derechos de las víctimas y supervivientes, las normas internacionales y los mecanismos asociados y sus responsabilidades en ese contexto, lo que debería incluir la debida coordinación y remisión entre diversos órganos y la documentación adecuada de dicha violencia, prestando el debido

respeto a la privacidad y al derecho a la confidencialidad de la mujer y con el consentimiento libre e informado de las víctimas y supervivientes” (pto. B. e. iii). En este sentido, cabe señalar que en distintos casos se identificó la intervención de abogadas patrocinantes no especialistas en el fuero, principalmente en el Fuero Penal. Así, por ejemplo se puede mencionar un caso de abuso sexual infantil (Tucumán), en el que se presentó una querrela de forma extemporánea (Informe Preliminar, Producto N° 5).

Si bien el Área de Asesoramiento cuenta con una abogada especialista en Derecho Penal, debido a las funciones de dicha área, el acompañamiento que se puede llegar a realizar en los casos es limitado.

La reparación como parte de una demanda de justicia para las víctimas de violencia de género

Una de las principales recomendaciones en lo que a eficacia y eficiencia del sistema de justicia se refiere, radica en la obligación estatal de promover reparaciones para las víctimas de violencia. En esta línea, el Comité CEDAW recomienda que los Estados partes: “a) Ejercen la debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra mujeres, ya sea perpetrados por agentes estatales o no estatales” (Recomendación N° 33, Pto. 51)

Sin embargo los patrocinios conocidos a través de los Ateneos radican su accionar en forma casi exclusiva a objetivos vinculados a la protección personal inmediata, la subsistencia de la comunicación y/o vínculo con los hijos, el castigo penal del agresor y en general la preservación de la integridad física, psíquica y social. No se encontraron planteos que soliciten algún tipo de reparación para las representadas.

En la misma línea, sería recomendable incorporar la obligación de reparar especialmente en aquellos procesos donde la inacción estatal evidencia la posible complicidad con el riesgo creado o la tolerancia estatal a la violencia de género, en violación de los compromisos asumidos en la Convención Americana Belem do Pará, art. 7 ssgtes y ccdtes.

La Recomendación N° 35 del Comité CEDAW señala: “33. El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas con respecto a las reparaciones: a) Proporcionar reparaciones efectivas a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer. Las reparaciones deberían incluir diversas medidas, tales como la indemnización monetaria, la prestación de servicios jurídicos, sociales y de salud, incluidos servicios de la salud sexual, reproductiva y mental para una recuperación completa, y la satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con la recomendación general núm. 28, la recomendación general núm. 30 y la recomendación general núm. 33. Tales reparaciones deben ser adecuadas, atribuidas con prontitud, holísticas y proporcionales a la gravedad del daño sufrido; b. (...) Los Estados partes deberían aplicar sistemas de reparaciones administrativas sin perjuicio de los derechos de las víctimas y supervivientes a obtener reparaciones judiciales y diseñar programas de reparaciones transformativos que ayuden a abordar la discriminación subyacente o la situación de desventaja que causó la violación o contribuyó de manera significativa a ella, teniendo en cuenta los aspectos individuales, institucionales y estructurales. Debe darse prioridad a la capacidad de acción, los deseos, las decisiones, la seguridad, la dignidad y la integridad de las víctimas y supervivientes”.

B. Preparación de actividad de presentación de los resultados

En relación a la presentación de los resultados del presente proyecto de consultoría, se informa que, atento a las restricciones actuales con motivo de la pandemia y la metodología adoptada a efectos de mejorar las condiciones para dar cumplimiento con los procesos de análisis, evaluación y monitoreos comprometidos en el presente proyecto, que se centró en el abordaje e interacción de casos concretos en el ámbito de los ateneos, mediante la intervención del Área de Asesoramiento, no resulta pertinente plantearla en esta instancia, por lo que se propone supeditar la presentación a la propuesta del mencionado Equipo Asesor del Cuerpo.



INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES